

LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTOS:

El **Expediente N°0068283-2022**, de fecha 03 de noviembre de 2022, presentado por **ZULEMA BEATRIZ SALAZAR JULCA**, con DNI N°48162692 y con RUC N°10481626922 (en adelante **LA ADMINISTRADA**); la Resolución de Subgerencia N°12181-2022-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 03 de noviembre de 2022, de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial; la Resolución Subgerencial N° 004402-2023-SGGRD-GDEGR/MLV, de fecha 23 de junio de 2023, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para el ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al inicio de Actividades a través del Anexo 6 y Anexo 6a; el Informe N°000087-2025-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 17 de enero de 2025, que hace suyo el Informe Legal N°063-2025-AFSP-SGCPE-GDEGR/MLV, de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, la Carta N°000088-2025-GDE/MLV, de fecha 24 de enero de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Económico, con su Acta de Notificación N°000148-2025-GDE/MLV; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.;

Que, por otro, de acuerdo al Principio del Debido Procedimiento, contemplado en el numeral 1.2, del artículo IV del mencionado Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”*;

Que, una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, es la especificada en el numeral 3.6 del artículo 83° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referida a otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, conforme con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N°163-2020-PCM (en adelante, el TUO de la Ley N°28976), para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evalúa los siguientes aspectos: 1) Zonificación y Compatibilidad de Uso y 2) Condiciones de Seguridad de la Edificación;

Que, conforme con el numeral 1) artículo 8° del TUO de la Ley N°28976, establece que la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática. Asimismo, conforme con el inciso a) del numeral 2 del antes referido artículo 8°, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, se requiere presentar como requisito la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación (concordado con el literal c) numeral 2) del artículo 7° del TUO de la Ley N°28976);

Que, el antes referido numeral 1) artículo 8° del TUO de la Ley N°28976, dispone que: *“(…) Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya”*.



Que, conforme con el artículo 12° del TUO de la Ley N°28976, establece que la vigencia de la Licencia de Funcionamiento es indeterminada;

Que, el artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014-MLV, ordenanza que aprueba el reglamento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de La Victoria, establece que son causales de revocatoria de licencia de funcionamiento: “ 1. Cuando a mérito de la fiscalización se detecta que el solicitante a consignado datos falsos en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas. 2. Cuando a mérito de la fiscalización se detecta que el solicitante a presentado documentación falsificada o adulterada. 3. La reiterada y/o continúa comisión de sanciones contempladas en la Ordenanza N°33-2007-MDLV y sus modificaciones u otra ordenanza vigente que la modifique y/o reemplace. 4. La sanción de clausura definitiva recaída contra el establecimiento. 5. Por incumplir con cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo 9 de la presente Ordenanza. 6. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo 10 de la presente Ordenanza. 7. Sobrevenir la desaparición de las condiciones en que fue otorgada la licencia de apertura. 8. Por no cumplir con observar las disposiciones del Reglamento Interno de la unidad inmobiliaria, en el caso de régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común. 9. Por disposición de otra norma legal.”;

Que, el artículo 9° de la Ordenanza N°185-2014-MLV, establece que son obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento las siguientes: “1. Acatar las disposiciones municipales. 2 Permitir los procedimientos de control y fiscalización sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización. 3. Mantener inalterable los datos consignados en el certificado de Licencia de Funcionamiento otorgado. 4. Desarrollar la actividad económica conforme a los compromisos asumidos en la solicitud de Licencia de Funcionamiento. 5. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado. 6. Seguir el procedimiento contemplado en la presente ordenanza para mantener los datos actualizados (giro, área comercial, nombre comercial y/o razón social) del establecimiento comercial autorizado. 7. Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento. 8. Acondicionar conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones el establecimiento comercial para el desarrollo del giro autorizado.”

Que, la figura de la revocatoria o revocación de actos administrativos se encuentra regulada en el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, estableciéndose que, la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, se da en cualquiera de los siguientes casos:

- “214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:
- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
 - 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
 - 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
 - 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público”.

Que, asimismo en la norma antes citada se establece que, la revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, dispone lo siguiente: “Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo con lo siguiente: 4.1. La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción: a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.”;

Que, el literal bb) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria (en adelante ROF), aprobado por la Ordenanza N° 437/MLV, estipula que, la Gerencia de Desarrollo Económico, tiene como función emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. Asimismo, se



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

observa de la revisión del artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N°061-2023-MLV de fecha 20 de enero de 2023, que el alcalde del distrito delega en el Gerente de Desarrollo Económico la facultad de revocar las licencias de funcionamiento y autorizaciones municipales otorgadas, observándose de forma posterior, que dicha delegación de facultades fue actualizada, apreciándose que de la revisión del artículo octavo de la Resolución de Alcaldía N°007- 2025-MLV de fecha 09 de enero de 2025, que el alcalde del distrito delega en el Gerente de Desarrollo Económico la facultad de revocar las licencias de funcionamiento y autorizaciones municipales otorgadas;

Que, mediante el Expediente N°0068283-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, **LA ADMINISTRADA**, solicitó Licencia de Funcionamiento-con ITSE posterior para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio, para desarrollar el giro de **TALLER DE PLANCHADO Y PINTURA DE VEHÍCULOS** en el establecimiento ubicado en JR. HECTOR ARELLANO N°333, del distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, la cual fue aprobada con Resolución de Subgerencia N°12181-2022-SGCPE-GDE/MLV, del 03 de noviembre de 2022, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial.

Que, mediante Resolución Subgerencial N°004402-2023-SGGRD-GDEGR/MLV de 23 de junio de 2023, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres declaró improcedente la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE presentado por **LA ADMINISTRADA**, en base a lo dispuesto en el Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para el ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al inicio de Actividades a través del Anexo 6 y Anexo 6a, de fecha 23 de mayo de 2023.

Que, mediante el Informe N°000087-2025-SGCPE-GDE/MLV de fecha 17 de enero de 2025, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, en atención a lo expuesto en el Informe Legal N°063-2025-AFSP-SGCPE-GDE/MLV de fecha 16 de enero de 2025, sugiere a esta Gerencia iniciar el procedimiento administrativo de revocatoria de la licencia de funcionamiento otorgada mediante la Resolución de Subgerencia N°12181-2022-SGCPE-GDE/MLV de 3 de noviembre de 2022, al haber verificado la configuración de las causales de revocatoria descritas en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley N°27444 y en los numerales 5) y 7) del artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014-MLV;

Que, mediante, la Carta N°000088-2025-GDE/MLV de fecha 24 de enero de 2025, se le informa a **LA ADMINISTRADA** sobre el inicio del procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución de Subgerencia N°12181-2022-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 03 de noviembre de 2022, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos. Que a la fecha LA ADMINISTRADA no presentó descargo alguno contra lo expuesto en dicha Carta;

Que, mediante el Informe N°000087-2025-SGCPE-GDE/MLV de fecha 17 de enero de 2025, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, expone lo siguiente: “(...) Que, el documento de la referencia a), contiene el Informe Legal el cual concluye que, al haber desaparecido las condiciones legales exigidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 para la emisión de la Licencia de Funcionamiento, es decir **NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN, SE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA contemplada en el numeral 214.1.2 del artículo 214°del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 y numerales 5 y 7 del artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014-MLV; informe que esta Subgerencia hace suya.**”;

Que, de la revisión del Informe Legal N°063-2025-AFSP-SGCPE-GDE/MLV de fecha 16 de enero del 2025, al que se hace referencia en el Informe N°000087-2025-SGCPE-GDE/MLV, se puede apreciar que la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, sustenta la revocatoria de la presente licencia de funcionamiento: “3.5 (...) De acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, una de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es la presentación de la declaración jurada correspondiente, en la que se declara el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, sometiéndose posteriormente a la Inspección Técnica de Edificaciones (ITSE), dicha documentación fue presentada por el administrado. Sin embargo, de la fiscalización posterior, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, concluyó que el establecimiento Objeto de Inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, finalizando el procedimiento ITSE de manera denegatoria. Por lo expuesto, han desaparecido los requisitos legales exigidos para la emisión de la Licencia de Funcionamiento, lo que, conforme al marco legal vigente, constituye en causal para la revocatoria de dicha licencia, tal como lo disponen los artículos 214° y 43° de la**



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ordenanza N°185-2014-MLV, y el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. 3.6 (...) Según lo establecido en la Ordenanza N°185-2014-MLV, el incumplimiento de las condiciones de seguridad constituye como causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento; por lo tanto, según lo manifestado por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, corresponde proceder con la revocatoria de la mencionada licencia, debido a la incurrancia en las causales contempladas en los numerales 5 y 7 del artículo 43° de la normativa local citada anteriormente. 3.8 (...) Que, se ha incurrido en causal de revocatoria previsto en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al siguiente fundamento. *Desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo; por cuanto, han desaparecido las condiciones legales requeridas para la obtención y permanencia de la Licencia de Funcionamiento referente al cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, en tanto que, según lo indicado por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, el establecimiento no cumple con dichas condiciones, siendo indispensable para la vigencia de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En consecuencia, el acto administrativo se encuentra comprendido dentro de la mencionada causal de revocación. IV CONCLUSION: Que, al haber desaparecido las condiciones legales exigidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 para la emisión de la Licencia de Funcionamiento, es decir **NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN**, conforme a lo advertido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, mediante la Resolución Subgerencial N°004402-2023-SGGRD-GDEGR/MLV, **SE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA** contemplada en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 y numerales 5 y 7 del artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014-MLV.”;

Que, el numeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214° del TUO de la Ley N°27444, dispone que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: “(...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.”;

Que, los numerales 5) y 7) del artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014-MLV, ordenanza que aprueba el reglamento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de La Victoria, establece que son causales de revocatoria de licencia de funcionamiento las siguientes: “(...) 5. Por incumplir con cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo 9 de la presente Ordenanza. (...) 7. Sobrevenir la desaparición de las condiciones en que fue otorgada la licencia de apertura (...)”;

Que, el numeral 5) del artículo 9° de la Ordenanza N°185-2014-MLV, ordenanza que aprueba el reglamento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de La Victoria, establece que son obligaciones del titular de la Licencia de Funcionamiento y/o sus dependencias las siguientes: “5. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.”;

Que este despacho, concuerda con los argumentos expuestos en el Informe N°00087-2025-SGCPE-GDE/MLV de fecha 17 de enero de 2025 y el Informe Legal N°063-2025-AFSP-SGCPE-GDE/MLV de fecha 16 de enero de 2025, emitidos por Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial en base a los siguientes motivos:

El numeral 1) artículo 8° del TUO de la Ley N°28976, concordado con el literal a) del numeral 2) artículo 8° del TUO de la Ley N°28976, establece que la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, requiere que el administrado presente una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. Así tenemos que el incumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del administrado que presente dicha declaración jurada, genera un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del TUO de la Ley N°28976, que dispone que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluara los siguientes aspectos: 1) Zonificación y Compatibilidad de Uso y 2) Condiciones de Seguridad de la Edificación, esto acarrea que al carecer el establecimiento de **LA ADMINISTRADA** de certificado que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones en la actualidad, se pueda afirmar que no se mantiene el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones incumpléndose con la obligación contemplada en el numeral 5) del artículo 9° de la Ordenanza N°185-2014-MLV (5. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado), lo que genera que se incurra en la cual de revocatoria regulada en el numeral 5) del 43° de la Ordenanza N°185-2014-MLV (5. Por incumplir con cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo 9 de la presente Ordenanza);



Que, asimismo, dicho hecho, es decir que el establecimiento de **LA ADMINISTRADA** carezca de certificado que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones en la actualidad, constituye un hecho sobreviniente a la expedición de la licencia de funcionamiento, generando un incumplimiento de forma posterior del artículo 6° del TUO de la Ley N°28976, ocasionando que se incurra en la causal de revocatoria regulada en el numeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214° del TUO de la Ley N°27444, que dispone que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: “(...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.”, concordada con la causal de revocatoria de licencia de funcionamiento regulada en el numeral 7) del 43° de la Ordenanza N°185-2014-MLV (7. Sobrevenir la desaparición de las condiciones en que fue otorgada la licencia de apertura (...));

Que, el incumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local de **LA ADMINISTRADA** quedó comprobado en lo expuesto en el Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de Actividades (Anexo 06 y Anexo 6a), de fecha 23 de mayo de 2023, donde el Inspector Técnico deja constancia que el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en JR. HECTOR ARELLANO N°333, del distrito de La Victoria NO CUMPLE con condiciones de seguridad, FINALIZANDO el procedimiento ITSE de manera DENEGATORIA, en cumplimiento al artículo 23, inciso c) del Decreto Supremo N°002-2018-PCM;

Que, en ese sentido, corresponde a esta Gerencia proceder a Revocar la Resolución de Subgerencia N°12181-2022-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 03 de noviembre de 2022, expedida por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, emitido a nombre de **ZULEMA BEATRIZ SALAZAR JULCA**, con RUC N°10481626922;

EN APLICACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LA ORDENANZA N°437/MLV, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N°28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SUS MODIFICATORIAS Y T.U.O, ORDENANZA N°185-2014-MLV, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, LA LEY N°27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, SUS MODIFICATORIAS Y T.U.O Y LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°061-2023-MLV; Y LA RESOLUCION N° 007-2025-MLV.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la **REVOCATORIA** de la Resolución de Subgerencia N°12181-2022-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 03 de noviembre de 2022, otorgada a razón de **ZULEMA BEATRIZ SALAZAR JULCA**, con RUC N°10481626922, para el desarrollo del giro de TALLER DE PLANCHADO Y PINTURA DE VEHÍCULOS, en el establecimiento comercial ubicado en JR. HECTOR ARELLANO N°333, del distrito de La Victoria, así como todas las autorizaciones conexas generadas a partir de la emisión de la citada Resolución, por encontrarse inmersa en las causales previstas en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley N°27444 y en los numerales 5) y 7) del artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014-MLV, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial el expediente para su custodia y dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **ZULEMA BEATRIZ SALAZAR JULCA**, con RUC N°10481626922, en su domicilio señalado JR. HECTOR ARELLANO N°333, distrito de La Victoria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - DAR por agotada la vía administrativa, conforme al literal d) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



ARTICULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina General de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Victoria

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
ROSA MARIA ITA MARTINEZ
Gerente de Desarrollo Económico

RIM/cea

